

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-043416- -00010-0000

Fecha 2009-06-17 17:43:38 Dep 2020 NUECREACION
Tra 2 PATENTES Eve 1 REGDEPOSITO
Act 412 REPOSICIÓN SRECU Folios 8

AS: 93.904

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REF: Expediente No. 04 043.416 - Solicitud de Patente de Invención a favor de INTEVEP S.A.

Titulada: "PAQUETE DE SURFACTANTES PARA UNA EMULSIÓN DE AGUA EN HIDROCARBURO".

CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN, portador de la tarjeta profesional No. 62.154 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado sustituto de la Sociedad INTEVEP S.A., domiciliada en Caracas, Venezuela, según lo acredita el documento de sustitución de poder anexo, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 24580 del 18 de mayo de 2009, interpongo contra ella en debido término, RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS:

1. La Resolución arriba citada No. 24580 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia considerando que:

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 13, contenidas en los folios 157 a 159 del expediente en estudio, no son claras ni cumplen con el requisito de nivel inventivo de acuerdo con las siguientes consideraciones:

i. Determinación del Estado de la Técnica

166
166

Consultadas las bases de datos con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.

N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 4,083,698	Clear and stable liquid fuel compositions for internal combustion	11-04-1978
D2	US 4,451,265	Diesel fuel-aqueous alcohol microemulsion	29-05-1984
D3	US 5,004,479	Methanol as cosurfactant for microemulsions	02-04-1991
D4	WO 99/35215	An additive composition also used as a fuel composition comprising water soluble alcohols	15-07-1999

Claridad

Afirma el señor Señor Examinador que el capítulo reivindicatorio no define adecuadamente los compuestos que forman parte de la composición pues no se indican específicamente los surfactantes que hacen parte de la misma y a que se plantean mezclas de aminas y ácidos carboxílicos sin definir tales mezclas.

Nivel Inventivo

El Señor Señor Examinador establece que D1 y D3 presentan emulsiones en agua de hidrocarburo y que D2 y D3 se refieren específicamente a microemulsiones. Los tres antecedentes indican la presencia de combustible Diesel como el componente principal de la fase orgánica de la microemulsión. De esta manera, cada una de las anterioridades D1 a D3 presentan las características más relevantes de la composición objeto de la solicitud, así que al combinar lo divulgado en ellas con D4 es posible derivar la composición cuya protección se reclama.

Dado lo anterior, la propuesta de la solicitud no representa un avance tecnológico o un salto cualitativo sobre el estado de la técnica, razón por la cual no puede acceder al privilegio solicitado.

RESUELVE:

167
167

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la creación denominada: "PAQUETE DE SURFACTANTES PARA UNA EMULSIÓN DE AGUA EN HIDROCARBURO".

FUNDAMENTOS:

Entendemos que el Señor Examinador indica que la descripción no es suficiente para las reivindicaciones que fueron presentadas, y que, por otro lado, las reivindicaciones son obvias con base en la combinación de los documentos D1-D4.

Primero, con respecto a la suficiencia de la divulgación, la pregunta es si la descripción es suficiente soporte para las reivindicaciones en estudio. Para responder a esta pregunta presentamos el siguiente análisis: la reivindicación 1 reclama,

un componente de ácido graso seleccionado del grupo que consiste ácido oleico puro, ácido linoleico puro y mezclas de los mismos;

un componente de sal de ácido graso seleccionado del grupo que consiste en sales de ácido oleico puro, sales de ácido linoleico puro y mezclas de los mismos

un componente de alcohol seleccionado del grupo que consiste en alcoholes C₄-C₈; y

una sal ácido carboxílico, caracterizada porque dicha sal de ácido carboxílico comprende una sal de moléculas de C₄-C₁₂,

dicho componente de sal de ácido graso comprende una sal de moléculas de C₁₆-C₂₂.

Con respecto al componente de ácido graso, la reivindicación 1 ya está limitando a ácidos grasos específicos, los cuales están claramente descritos en la descripción. Los ácidos oleicos puros, y las mezclas de los mismos, también se soportan en la información divulgada en la descripción. Igual situación para los diferentes tipos de ácidos que se encasillan en este grupo ya que éstos se comportan de una forma muy similar y por lo tanto están soportados en los datos presentados en la descripción.



168
168

En relación con el componente de sal de ácido graso, cualquier sal del mismo ácido oleico puro y sales de ácido linoleico la información presentada en la descripción es suficiente. Además la reivindicación específica que el componente de sal de ácido graso tiene moléculas de C_{16} - C_{22} . Las sales descritas también se esperaría que se comportaran sustancialmente similar, y por lo tanto también están soportados en los datos presentados en la descripción. De esta manera no es clara la objeción realizada en este sentido.

La reivindicación además exige un componente de alcohol, y especifica que el alcohol debe ser uno de C_4 - C_8 . De nuevo esto también es eminentemente claro para una persona experta en la materia qué corresponde con este tipo de compuestos y que éstos se encuentran sustentados en la información presentada en la descripción.

Finalmente, sobre la sal de ácido carboxílico de C_4 - C_{12} también es evidente para una persona versada en la materia que este tipo de compuestos se encuentran incluidos en las divulgaciones realizadas en la descripción; además de que en las reivindicaciones 7-10 se enumeran adicionalmente la sal de ácido carboxílico.

También cabe anotar que la reivindicación 11 fija una rata por volumen del ácido graso y la sal de ácido graso en cuanto a la sal ácido carboxílico. Por lo tanto, todos los componentes están claramente divulgados, como también la rata de varios componentes como importantes de acuerdo con la invención. Con base en lo anterior, creemos que la divulgación es suficiente para la invención tal como se reivindica.

Ahora, sobre la objeción de nivel inventivo sobre la cuál se niega la presente solicitud es necesario insistir sobre lo siguiente:

El Señor Examinador encuentra que la combinación de los componentes es obvia mediante la combinación de D1, D2, D3 y D4.

En cuanto a D1, esta patente divulga una gran variedad de composiciones que pueden ser utilizadas en un paquete surfactante. Pero, no divulga los 4 componentes específicos mencionados en la reivindicación 1 de la presente invención. Claramente no existe una divulgación de la combinación del ácido graso y sal de ácido graso que tiene moléculas de C_{16} - C_{22} con sal de ácido carboxílico que comprende una sal de moléculas de C_4 - C_{12} . La reivindicación 1 de la solicitud en estudio es tendiente a una

combinación específica tal como se representa en la descripción, y la referencia D1 no presenta esta combinación en sí.

Adicionalmente, el documento D2 presenta un paquete surfactante que contiene únicamente N,N-dimetiletanolamina y un ácido graso de cadena larga. No hay ninguna presencia de los otros componentes reclamados en la reivindicación 1, y no hay una divulgación real que sugiera que esta presentación se combine con las del D1.

Por su parte, D3 presenta únicamente agentes neutralizantes, y no sugiere la combinación de los 4 componentes tal como se hace en la reivindicación 1 de la presente solicitud.

Finalmente, D4 divulga únicamente un alcohol soluble en agua, ácidos grasos y una fuente de nitrógeno. Ninguna de las combinaciones de D1-D4 sugiere esta combinación, y por lo tanto la única manera de derivar la invención a partir de los documentos señalados es mediante una recreación retrospectiva de la invención con base en la divulgación de la misma.

Con base en lo anterior, muy comedidamente solicitamos al Señor Examinador reconsiderar su posición frente a la presente solicitud de esta patente. La reivindicación específica del ácido oleico puro o ácido linoleico puro; sales de ácido oleico puro, sales de ácido linoleico puro que tienen moléculas de C₁₆-C₂₂; alcoholes C₄-C₈; y sal ácido carboxílico que tiene de moléculas de C₄-C₁₂ no están divulgadas, indicadas ni sugeridas como tal en el arte previo.

Ninguno de las referencias citadas registra la presencia de un componente de ácido graso junto con los otros 3 componentes de la composición.

Así que es nuestro deseo enfatizar de nuevo en nuestros anteriores argumentos. Principalmente, la neutralización parcial que se presenta para el ejemplo en D3 no resultaría en los tres componentes separados que se requieren en las reivindicaciones 1 y 13, anotando especialmente que la reivindicación exige un componente de ácido graso y una sal de ácido carboxílico, y que estas sales son claramente diferentes.

Tal como se señaló anteriormente, nada en D3 nos llevaría a estas dos sales tan diferentes, y el Señor Examinador no ha abordado esta deficiencia sino simplemente ha dicho que es una neutralización parcial de los ácidos grasos que "se presta para

170
120

liberar el ácido graso que queda en la composición". Este ácido graso que queda en la composición no cumpliría con las dos sales diferentes que se requieren en las reivindicaciones.

De nuevo, lo que presenta D3, aunque se interprete tal como lo hace el Señor Examinador y se combine con D1-2 y D4, no resulta en el componente de sal de ácido graso que comprende las moléculas de C₁₆-C₂₂, y la sal de ácido carboxílico comprende una sal de moléculas de C₄-C₁₂.

Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al Señor Examinador revocar su decisión y conceder el beneficio solicitado, puesto que la invención efectivamente cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes normas,

DERECHO:

1. Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual, a la letra dice:

"Artículo 14: Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

2. El Artículo 48 del mismo estatuto que establece:

"Artículo 48: Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorgará el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se denegará".

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REPONER** la decisión tomada mediante Resolución No. 24580 del 18 de mayo de 2009 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con el Artículo 48 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, arriba citado.

ESTADO
SIST
STA
RA
NOVA

ESTADO
SIST
STA
RA
NOVA

171
1x1

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Superintendente,

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN
T.P. No. 62.154 del C.S.J.
C.C. 79.311.882 de Bogotá
Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2009



Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56

Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200

Tel./Fax: (57.1) 2827976

(57.1) 3802700

E.Ma l:bricas@brigardycastro.com.co

AS: 93.904

Señora

JEFE DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REF.: Expediente No. 04 043416

Solicitante: INTEVEP, S.A.

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de INTEVEP, S.A.

por medio del presente escrito SUSTITUYO el poder a mi conferido en este trámite, con las mismas facultades otorgadas, a favor del doctor **CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN**, identificado como aparece al pie de su firma.

Señora Jefe,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

C.C. No. 80.410.337 de Usaquén

T.P. 57492 del C.S.J.

ACEPTO:



CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN

C.C. No. 79.311.882 de Bogotá

T.P. 62154 del C.S.J.